



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 44 -00- CMFP

San Miguel de Piura, 2 de noviembre de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Esta autentica del original que he tenido a la vista y en conformidad

10 NOV 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2009 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 29 de octubre de 2010, el Proyecto de Ordenanza de Prevención del Dengue, y aprobación del Día D, alcanzado por la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 093-2010-CEYAMPP y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según lo establecido en la Constitución Política del Perú; la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 7° consagra el Derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el artículo 194 reconoce que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo según lo dispuesto en el Artículo 80° numeral 4, apartados 4.4 y 4.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, gestionar la atención primaria de Salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, la Ley N° 26842 General de Salud en su Art. 77°, 79°, 81° y siguientes precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose de modo explícito que todas las personas naturales o jurídicas: dentro del territorio, queda obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas, municipales; militares y policiales, así como los particulares, están obligadas a prestar al apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que estas adquieren características epidémicas graves;

Que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por el Ministerio de Salud, a través de sus órganos desconcentrados, la ciudad de Piura esta identificada como zona endémica de enfermedades metaxénicas, como el Dengue y la Malaria; siendo necesario la ejecución de una serie de medidas idóneas y eficaces que cuenten con la participación de la población a fin de efectuar el Control del Brote del Dengue;



Handwritten signature and notes on the left margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Que, la Ley General de Ambiente Ley N° 28611 en su Artículo 1° establece que " toda personas tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida.;"

Que, dentro de este orden de cosas debemos dejar establecido que es política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población mediante la difusión y ejecución de campañas medicas que coadyuven a la prevención de enfermedades de todo tipo, protegiendo la vida de la población de la provincia; en este sentido, debemos señalar que existe un alto índice de vecinos que obstaculizan el ingreso a sus viviendas, empresas, depósitos almacenes etc, favoreciendo la proliferación de criaderos de zancudos que condicionan un riesgo inminente de brote epidémicas que atentan contra la salud individual y colectiva de la población de la Provincia de Piura; en consecuencia, resulta necesario convocar a la comunidad piurana para que permite realizar en sus domicilios la eliminación adecuada de los criaderos de zancudos para erradicar el dengue;

Que, en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de octubre de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PREVENCIÓN DEL DENGUE Y APROBACION DEL DIA "D"

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1° La presente Ordenanza tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención del dengue, incluyendo la implementación de medidas encaminadas a evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos del *Aedes Aegypti*, vector transmisor del Dengue.

ARTICULO 2° Las actividades contempladas en la disposición anterior serán desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales en materia de Salud Ambiental. Las mismas, deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en Salud de la comunidad y estar dirigidas a la promoción y prevención de la salud y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia de Piura.

ARTICULO 3°. La limpieza dentro y fuera de las edificaciones es factor importante en la eliminación de los criaderos, razón por lo cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos. Potenciales del mosquito *Aedes Aegypti*,

ARTICULO 4°. Por criadero del mosquito *Aedes Aegypti* se entiende todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia por acción natural o por intervención de las personas que propicie el desarrollo del mosquito.

ARTICULO 5°.- Las medidas de control establecidas en esta Ordenanza estarán dirigidas a la eliminación o destrucción de criaderos y tendrán en cuenta la promoción o implementación de medidas sanitarias para el tratamiento adecuado de aguas a ser almacenadas para su uso y consumo (criaderos útiles) en aquellas localidades donde el suministro sea irregular.

ARTICULO 6º.- Todo caso confirmado de Dengue deberá ser notificado de manera obligatoria a la autoridad sanitaria local correspondiente y esta informara oportunamente a la Alcaldía de la situación epidemiológica del dengue.

CAPITULO II

De los Tipos de Criaderos

ARTICULO 7º.- Se reconocen como tipos de criaderos:

- 1) Recipientes de almacenamiento de agua como tanques o cisternas.
- 2) Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua.
- 3) Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, cauchos.
- 4) Bebederos de animales domésticos.
- 5) Bandejas de aire acondicionado y neveras.
- 6) Canales obstruidos, cavidades en muros o techos.
- 7) Floreros con agua en cementerios.
- 8) Alcantarillas sin desagüe
- 9) Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero

CAPITULO III

De las Conductas Obligatorias para la Eliminación de los Criaderos del DENGUE

ARTICULO 8º.- La Municipalidad diseñara, acordara y ejecutara programas permanentes de lucha contra vectores y especialmente contra el zancudo "Aedes Aegypti" mediante la educación y capacitación de la comunidad o vecinos, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos, de conformidad a los avances científicos internacionales y a la normativa de carácter nacional.

Para lo cual la municipalidad promoverá y coordinara la colaboración de los diversos sectores, tales como:

- Medios de comunicación social,
- Empresa privada,
- Centros educativos, Universidades Publicas y privados de la jurisdicción.
- Instituciones gubernamentales tales como Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación, EPS Grau, Ministerio de Agricultura, Organismos No Gubernamentales (ONG), etc.

ARTICULO 9º.- Todo propietario de predio (inmueble) y/o arrendatario destinado o no para vivienda, deberá a proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

1. Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior, techo y alrededores del inmueble, en los que pudiera almacenarse, depositarse o estancarse agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, baches, llantas inservibles, envases vacíos (botellas, latas de leche, pintura, six pack, baldes), floreros, todo objeto potencial que pueda presumirse como criadero de zancudos.
2. Mantener debidamente seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso domestico, tales como barriles, tanques, noques y otros similares para la captación de agua de consumo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he conferenciado

10 NOV 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTE

3. Manejar los desechos sólidos en una forma sanitaria (tal como se dispone en la correspondiente Ordenanza reguladora de los Residuos Sólidos) y especialmente su disposición en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recolección o depósito en el contenedor autorizado o disposición del vehículo recolector el día y hora prefijado por la municipalidad.
4. Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; así como a la limpieza de los canales de techo, cunetas y canaletas de desagüe.

ARTÍCULO 10°.- Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga y de transporte de pasajeros de colectivo deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

ARTÍCULO 11°.- Es responsabilidad de la Municipalidad la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, zonas verdes; así como cualquier otro espacio de uso público como calles, aceras. Los baches en las calles y caminos vecinales del municipio serán tratados por la Municipalidad con colaboración de la comunidad inmediata.

En su responsabilidad igualmente, el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en quebradas y ríos del municipio procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.

ARTÍCULO 12°.- El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas y comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua en forma diaria por los encargados de los mismos a fin de evitar la proliferación de criaderos.

ARTÍCULO 13°.- Los bebederos utilizados para los animales dentro de las edificaciones deben ser objeto de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución del agua.

ARTÍCULO 14°.- Las banderas de aire acondicionado y neveras deben ser secadas y limpiadas frecuentemente.

ARTÍCULO 15°.- Los canales de recolección de las aguas de lluvia de techos y patios, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua; igualmente las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de la edificación deben ser tapados por el dueño o encargado de los mismos para evitar acumulaciones de agua.

ARTÍCULO 16°.- Las rejillas de los servicios públicos tales como electricidad, teléfono, gas, Agua y otros, deben mantenerse libre de obstrucciones por los encargados o responsables de las empresas o contratistas para evitar las acumulaciones de agua y estos deberán estar dotados de sus correspondientes tapas.

ARTÍCULO 17°.- En cuanto al mantenimiento de piletas como las ubicadas en: parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios acuáticos, se deberá hacer uso de los componentes químicos, biológicos y físicos recomendados para evitar la proliferación de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti* transmisor del dengue.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he contratado
 10 NOV 2010
 Yrma Sobrino Barrientos
 R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
 FEDATARIO INTERNO

ARTICULO 18°.- Se exhorta a los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales o industriales, que en sus instalaciones acumulen materiales que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*, a implementar las medidas tendentes a evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo además responsables del permanente aseo, recolección de las aguas y materiales sólidos de desecho en el lugar donde ejercen sus comercio.

CAPITULO IV

De las Prohibiciones.

ARTICULO 19°.- Las disposiciones determinadas en el artículo 9°, son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios de o poseedores a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud y cualquier otro lugar similar de concentración de público

ARTICULO 20°.- En los cementerios públicos y privados se prohíbe el uso de recipientes que contengan agua, los cuales puedan ser susceptibles de convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*, a tales efectos las flores naturales deberán ser colocadas en recipientes que contengan arena húmeda y agujeros inferiores de desagüe, los administradores de los mismos estarán encargados de hacer que se cumpla esta disposición. Asimismo, la Gerencia de Medio Ambiente Población y Salud de este Municipio velará por el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 21°.- Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de cauchos en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti* transmisor del dengue.

ARTICULO 22°.- En los establecimientos afines que expendan repuestos usados de carros o partes de vehículos, se prohíbe la exposición de dichas partes de manera que puedan acumular agua y/o convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti* transmisor del dengue, la Gerencia de Medio Ambiente Población y Salud de esta Alcaldía se encargará de realizar un censo de los establecimientos afines en su área de influencia y también supervisará y velará por el cumplimiento de esta disposición

ARTICULO 23°.- Se prohíbe a los particulares y dueños de establecimientos de expendios de botellas vacías retornables y no retornables. Permitan en forma directa o indirecta la acumulación de agua que pudiera convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti* transmisor del dengue, la Gerencia de Medio Ambiente Población y Salud de esta Alcaldía velará por el cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO V

De Las Sanciones

Artículo 24°.- La autoridad sanitaria y/o inspectores sanitarios de la Gerencia de Medio Ambiente Población y Salud, podrán realizar las inspecciones y exámenes que consideren necesarias; a tal efecto, se permitirá el acceso a las viviendas, edificaciones e instalaciones en donde por sus condiciones y características puedan existir criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

Artículo 25°.- Sancionar a la persona natural o jurídica, que obstaculiza toda labor municipal encaminada a erradicar focos infecciosos que atentan contra el derecho a la salud de la población.



Artículo 26°.- Inclúyase en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 026-2004-C/PPP las Sanciones Siguietes.

DESCRIPCION DE LA INFRACCION	NOTIFICACION PREVENTIVA (Dias)	MULTAS	MEDIDA CORRECTIVA
No efectuar la erradicación de focos infecciosos que atentan contra la salud de la población en Casa Habitación	Procede	10%	Limpieza y desinfección del lugar
REITERATIVO EN No efectuar la erradicación de focos infecciosos que atentan contra la salud de la población	NO Procede	20%	Limpieza y desinfección del lugar
No efectuar la erradicación de focos infecciosos que atentan contra la salud de la población en los Establecimientos públicos señalados en el artículo 19	Procede	15%	Limpieza y desinfección del lugar
REITERATIVO EN No efectuar la erradicación de focos infecciosos que atentan contra la salud de la población en los Establecimientos públicos señalados en el artículo 19 obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos	NO Procede	30%	Limpieza y desinfección del lugar

Artículo 27°.- Serán competentes para la aplicación de lo establecido en la presente ordenanza a la aplicación de la sanción los funcionarios de la Oficina de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Piura.

CAPITULO VI

De Las Disposiciones Finales

Artículo 28°.- La Dirección Regional de Salud de Piura, la Gerencia de Medio Ambiente Población y Salud de la Municipalidad Provincial de Piura deben Desarrollar Investigaciones Técnicas Operativas, Formativas y Capacitar a los Recursos Humanos Disponibles, orientados a la eliminación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti para ello elaborara y desarrollara planes de información y divulgación de las medidas a tomar e involucrara en ello a la comunidad.

Artículo 29°.- La municipalidad debe programar como mínimo Cuatro (04) campañas de Recojo de Inservibles durante el año poniéndose énfasis en el primer trimestre del año, donde la presencia del zancudo se acentúa por encontrarnos a postrimería de la época de verano y consigo la presencia de lluvias.

Artículo 30°.- La Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Piura promoverá dentro de la colectividad por medio de las Gerencias de Medio Ambiente Población y Salud y Gerencia de Desarrollo Social, actividades educativas orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad publica e prevención del DENGUE de ser necesario la forma de controlarla con el apoyo de las Instituciones Publicas y Privadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he contrastado

10 NOV 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Artículo 31°.- Institucionalizar el TERCER VIERNES DEL MES DE OCTUBRE, de cada año considerando como el Día "D" lo que significa que debe realizarse actividades preventivas promocionales sobre el DENGUE, que serán ejecutadas por las Gerencia de Medio Ambiente Población y Salud, también por la Gerencia de Desarrollo Social, con una participación multisectorial de instituciones públicas y privadas inmersas en vigilancia y control epidemiológico de enfermedades.

Artículo 32°.- La implementación de las actividades previstas en la presente Ordenanza deberá desarrollarse de acuerdo al "Manual de Normas Técnicas y Operativas para la prevención del DENGUE y control del mosquito del Ministerio de Salud"

Artículo 33°.- La presente, complementa la Ordenanza Municipal N° 035-2008 C/PPP.

Artículo 34° Hágase saber de esta disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente Población y Salud, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control, Oficina de Organización y Métodos para los fines de su estricto cumplimiento.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

[Firma manuscrita]
Yrma Sobrino Barrientos
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia autentica del original que he tenido
a la vista y con el cual he contrastado
10 NOV 2010
Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO